



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0266.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBA S.A.
Demandada: SANDRA LILIANA ANACONA PALECHOR
Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00032-00

Sotará, Cauca, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El numeral 3 del artículo 446 señala que vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)

Revisada la liquidación del crédito dentro del presente ejecutivo presentada por la apoderada de la parte demandante, observa este Despacho que los intereses de mora dentro del periodo comprendido del 10 de junio de 2022 hasta el 16 de junio de 2022 de las obligaciones contenidas en los pagarés número 021346100003055, 021346100004563 y 021346100004127 ya fueron relacionados y reconocidos en el mandamiento ejecutivo.

Siendo esto así, este Juzgado modificará la liquidación presentada con base en los conceptos que le corresponden al pagaré número 021346100003055 de fecha 27 de agosto de 2016, que respalda la obligación número 725021340050026, por las siguientes sumas de dinero:

Capital: \$3.199.603, intereses remuneratorios causados sobre el capital insoluto liquidados desde el 21 de septiembre de 2020 hasta 09 de junio de 2022: \$405.393, intereses moratorios sobre el capital desde el 10 de junio de 2022 hasta el 16 de junio de 2022: \$641.086, otros conceptos contenidos en el pagaré: \$12.555; estos valores reconocidos en el mandamiento ejecutivo, más los intereses moratorios comprendidos del 17 de junio de 2022 al 31 de octubre de 2023 por valor de \$1.911.911, para un total de \$6.170.548 por concepto de liquidación del crédito contenido en el pagaré número 021346100003055 a 31 de octubre de 2023.

Así mismo, este Despacho Judicial modificará la liquidación presentada con base en los conceptos que le corresponden al pagaré número 021346100004127 de fecha 05 de diciembre de 2018, que respalda la obligación número 725021340067154, por las siguientes sumas de dinero:

Capital: \$11.999.062, intereses remuneratorios causados sobre el capital insoluto liquidados desde el 13 de diciembre de 2020 hasta 09 de junio de 2022: \$1.507.566, intereses moratorios sobre el capital desde el 10 de junio de 2022 hasta el hasta el 16 de junio de 2022: \$911.168 otros conceptos contenidos en el pagaré: \$63.655; estos valores reconocidos en el mandamiento ejecutivo, más los intereses moratorios comprendidos del 17 de junio de 2022 al 31 de octubre de 2023 por valor de \$7.239.373, para un total de \$21.720.824 por concepto de liquidación del crédito contenido en el pagaré número 021346100004127 a 31 de octubre de 2023.

De igual manera, este Despacho Judicial modificará la liquidación presentada con base en los conceptos que le corresponden al pagaré número 021346100004563 de fecha 30 de noviembre de 2019, que respalda la obligación número 725021340075122, por las siguientes sumas de dinero:



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

Capital: \$1.367.059, intereses moratorios sobre el capital desde el 10 de junio de 2022 hasta el hasta el 16 de junio de 2022: \$170.161; estos valores reconocidos en el mandamiento ejecutivo, más los intereses moratorios comprendidos del 17 de junio de 2022 al 31 de octubre de 2023 por valor de \$824.785, para un total de \$2.362.005 por concepto de liquidación del crédito contenido en el pagaré número 021346100004563 a 31 de octubre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra SANDRA LILIANA ANACONA PALECHOR, de conformidad con el Numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER como liquidación del crédito contenido en el pagaré número 021346100003055 a 31 de octubre de 2023, la suma de SEIS MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS CUATRENTA Y OCHO PESOS (\$6.170.548), de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: TENER como liquidación del crédito contenido en el pagaré número 021346100004127 a 31 de octubre de 2023, la suma de VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$21.720.824), de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: TENER como liquidación del crédito contenido en el pagaré número 021346100004563 a 31 de octubre de 2023, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CINCO PESOS (\$2.362.005), de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: SOLICITAR a la apoderada de la parte demandante para que presente en el menor tiempo posible la liquidación del crédito incluyendo las correcciones señaladas en el presente auto, la cual será de manera informativa, no siendo necesario efectuar lo contemplado en los numerales 2 y 3 del artículo 446 del C.G.P., por cuanto ya se realizó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS